



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (14 de marzo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 282

CIUDAD Y FECHA	15 DE MARZO DE 2023
PROCESO	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	NATALI ALEXANDRA CORREA ORTEGA
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE LEONARDO WEIMAR PANTOJA VÉLEZ
RADICADO	86568-31-84-001-2020-00111-00

1. Vista la constancia secretarial, y revisado el expediente digital se avizora que el doctor **Fabián Sneider Vargas Bustos**, en calidad de curador ad-litem de la menor **L.P.C.**, el 24 de febrero de 2023, allegó justificación de inasistencia a la audiencia que se llevó a cabo el 21 de febrero de 2023, en la cual se dictó sentencia, adjuntando orden de incapacidad médica, con fecha de expedición del 21 de febrero del hogaño, emitida por ESE Hospital de Orito, Putumayo.

En el caso de estudio se advierte, que la orden de incapacidad médica, expedida el 21 de febrero de 2023, por medio de la cual se le otorgó una incapacidad al doctor Bustos por los días 21, 22 y 23 del mes de febrero del hogaño, se allegó dentro del término de ley.

Por ende, se tendrá por justificada su inasistencia.

2. De otro lado, se advierte que, junto con la justificación de inasistencia, el curador ad litem de la menor **L.P.C.**, el 24 de febrero de 2023, presentó escrito de oposición contra la sentencia N° 023 del 21 de febrero de 2023, por medio de la cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre los compañeros permanentes, **NATALI ALEXANDRA CORREA ORTEGA**, y el causante **LEONARDO WEIMAR PANTOJA VÉLEZ**, desde el 8 de noviembre de 2017 hasta el 8 de mayo de 2020 y en consecuencia la existencia de la sociedad patrimonial. Estando en Término.

Verificada la presentación del recurso, procede el Juzgado a resolver lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, conforme el cual son apelables las sentencias de primera instancia.

Así mismo, advierte esta judicatura que el recurso se presentó dentro de la oportunidad legal y del que se corrió traslado electrónico entre el 9 de marzo y el 13 de marzo de 2023, sin que la parte activa de la litis emitiera pronunciamiento; por lo tanto, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Mocoa.



Por Secretaría, procédase a la remisión inmediata del expediente electrónico, a través del correo institucional del Centro de Servicios Administrativos y Judiciales de Mocoa, en los términos del artículo 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2db53031aa81763eabfa687c3f611356d2d6f35f7bf7071165724774aaa5f6b**

Documento generado en 15/03/2023 09:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>